

**NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:05 once horas con cinco minutos del día **08 ocho de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

Luisa Aurora Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

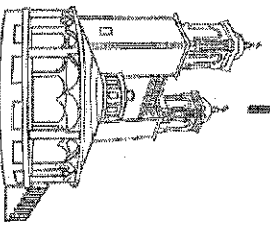
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

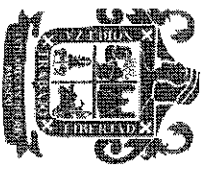
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 484/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 491/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 493/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 496/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 498/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 504/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra. Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

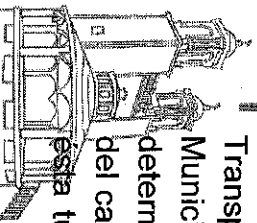
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

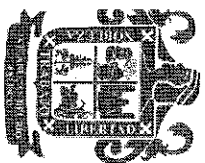
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 484/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 491/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 493/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 496/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 498/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 504/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la





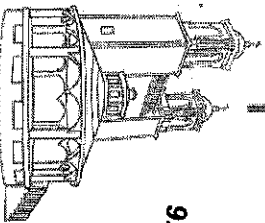
imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

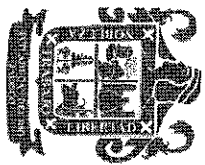
El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio en esta dependencia 140293422001044 bajo expediente en esta dependencia 484/2022 presentada el día 25 veinticinco de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

1. "Cada una de las solicitudes de acceso a la información de los hombres para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento de información, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio
2. Total de solicitantes de acceso a la información hombres, solicitantes hombres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos
3. Total de solicitantes de datos personales hombres, solicitantes de datos personales hombres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos
4. Cada una de las solicitudes de acceso a la información de las mujeres para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento de información, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio
5. Cada una de las solicitudes de datos personales de las mujeres para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio
6. Total de solicitantes de acceso a la información mujeres, solicitantes mujeres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos
7. Total de solicitantes de datos personales mujeres, solicitantes de datos personales mujeres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos
8. Cada una de las solicitudes de acceso a la información de solicitantes que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento de información, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio
9. Total de solicitantes de acceso a la información que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género, solicitantes que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y

Lusa Aurora Peña





2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos

10. Total de solicitantes de datos personales que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género, solicitantes de datos personales que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos

11. Total de personas que han solicitado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o a datos personales por cada año desde 2003 hasta 2022, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría

12. Total de mujeres que han solicitado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o a datos personales por cada año desde 2003 hasta 2022, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría

Total de hombres que han solicitado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o a datos personales por cada año desde 2003 hasta 2022, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la propia Unidad de Transparencia y el OPD Sistema DIF Municipal, de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, indicando que respecto de lo que corresponde a esta unidad de transparencia se informa de la existencia de información con la que se cuneta y por la OPD Sistema DIF Municipal, de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio, UT/56/2022 mediante el cual informa que después de la búsqueda de información respectiva no se encontró registro de lo solicitado en los puntos dentro del periodo de enero del 2003 a Diciembre del 2019, pues no se generaron solicitudes, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Luis Arco Peña

"En atención a su solicitud de información recibida en esta dependencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra este sujeto obligado y dentro de los documentos del Sistema DIF Municipal así como conforme a lo que es competente para el área de esta administración 2021-2024, esta Unidad de Transparencia procede de manera general para otorgar la respuesta, siendo esta la siguiente:

1. Cada una de las solicitudes de acceso a la información de los hombres para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento de información, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio.

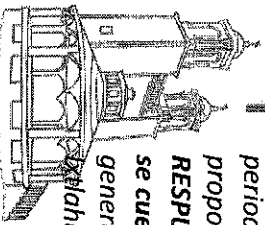
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD después de una revisión minuciosa se cuenta con información a partir del año 2020-2022 de la cual se desprende lo siguiente.

Anexo información

2003-2018 no se tiene registro alguno de que se haya presentado alguna solicitud o solicitud de derecho arco en esta OPD de Ixtlahuacán del Río, de las cuales se indica que en ningún caso se presenta información estadística del solicitante como es grado académico, edad, y quien solicita Anexo información

(Se hace mención de que, en el OPD de DIF Municipal, no se cuenta con registro de las solicitudes del periodo de enero del 2003 a Diciembre del 2019, pues no se generaron solicitudes, por lo cual se proporciona la información competente a Enero del 2020 a la fecha)

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (Se anexa archivo en Excel con la información con la que se cuenta): En atención a su solicitud de información le informo que dentro de los archivos que se han generado, se poseen y administran dentro de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se proporciona la información respecto del periodo de tiempo con el que se cuenta



y que se ha resguardado, es decir, conforme al periodo de tiempo y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Archivo, así como lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se informan cada una de las solicitudes recibidas, atendidas y resueltas por esta unidad de transparencia a partir de Octubre del 2018 a Octubre del 2022 (5 años que se conservan en archivo), indicando de la misma manera que respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de información de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos de solicitudes de acceso a la información así como tampoco se ha generado información respecto al requerimiento de información, estatus de la respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, puesto no se cuenta con registro alguno de lo petitionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad. Así mismo se indica que en esta dependencia no se cuenta con registro de información respecto al grado académico del solicitante, y edad de quien solicita, y se indica que no en todos los casos se puede identificar el sexo del solicitante, ya que no es un requisito de manera obligatoria dicha información para poder realizar una solicitud, ya que es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a los requisitos para la presentación de una solicitud de información como lo establece el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente: "Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

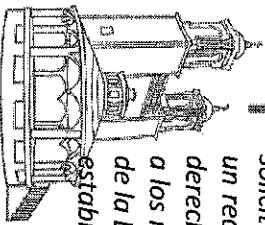
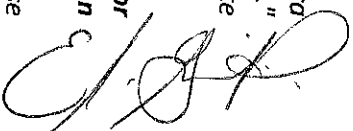
1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:
 - I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
 - II. Nombre del solicitante oseudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
 - III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones,
- IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.
2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud." por lo cual se indica que se proporciona la respuesta a este punto conforme lo anteriormente expuesto.

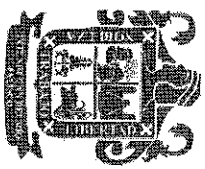
2. Total de solicitantes de acceso a la información hombres, solicitantes hombres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Dentro del total de solicitudes recibidas de dicho periodo no se cuenta con información estadística de hombres que solicitan la información pues se realiza de manera anónima o pseudónimos así mismo se indica que no se presentaron recursos de revisión.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información le informo que dentro de los archivos que se han generado, se poseen y administran dentro de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaxhuacán del Río, se proporciona la información respecto del periodo de tiempo con el que se cuenta y que se ha resguardado, es decir, conforme al periodo de tiempo y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Archivo, así como lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se informan cada una de las solicitudes recibidas, atendidas y resueltas por esta unidad de transparencia a partir de Octubre del 2018 a Octubre del 2022 (5 años que se conservan en archivo), indicando de la misma manera que respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de información de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos de solicitudes de acceso a la información así como tampoco se ha generado información respecto al requerimiento de información, estatus de la respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, puesto no se cuenta con registro alguno de lo petitionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad. Así mismo se indica que en esta dependencia no se cuenta con registro de información respecto al grado académico del solicitante, y edad de quien solicita, y se indica que no en todos los casos se puede identificar el sexo del solicitante, ya que no es un requisito de manera obligatoria dicha información para poder realizar una solicitud, ya que es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a los requisitos para la presentación de una solicitud de información como lo establece el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente: "Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

Luz Aurore Peña





1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:
 - I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
 - II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
 - III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones,^e
 - IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.
2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud." por lo cual se indica que se proporciona la respuesta a este punto conforme lo anteriormente expuesto. Se informa de la misma manera que el total de solicitudes realizadas por hombres, junto con el requerimiento de la información se encuentran al final de cada uno de las pestañas correspondientes al 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (consultar a detalle por medio de los filtros), así como el total de número de recursos de revisión interpuestos por hombres.

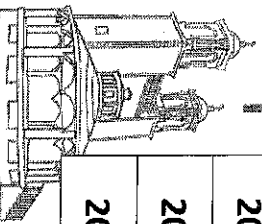
3. Total de solicitantes de datos personales hombres, solicitantes de datos personales hombres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos

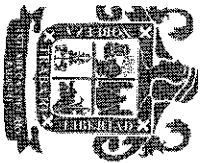
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD no se tiene registro alguno de solicitudes de datos personales realizados en dicho periodo.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información se informa que en esta Unidad de Transparencia no se cuenta con registro alguno de la presentación de solicitudes de datos personales dentro del periodo de tiempo solicitado, por lo cual no se ha generado información respecto a ellas ni se han interpuesto recursos de revisión de materia de datos personales. Respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de datos personales, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de datos personales de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos o con registro alguno de la petición dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad.

AÑOS	TOTAL DE SOLICITANTES DE DATOS PERSONALES HOMBRES	NUMERO DE SOLICITUDES REALIZADAS	NUMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN
2003	N/A	N/A	N/A
2004	N/A	N/A	N/A
2005	N/A	N/A	N/A
2006	N/A	N/A	N/A
2007	N/A	N/A	N/A
2008	N/A	N/A	N/A
2009	N/A	N/A	N/A
2010	N/A	N/A	N/A
2011	N/A	N/A	N/A
2012	N/A	N/A	N/A
2013	N/A	N/A	N/A
2014	N/A	N/A	N/A

Luis Avra Palma





2015	N/A	N/A	N/A
2016	N/A	N/A	N/A
2017	N/A	N/A	N/A
2018	0	0	0
2019	0	0	0
2020	0	0	0
2021	0	0	0
2022	0	0	0

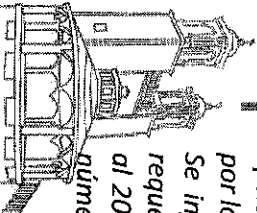
4. Cada una de las solicitudes de acceso a la información de las mujeres para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento de información, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Dentro del total de solicitudes recibidas de dicho periodo no se cuenta con información estadística de mujeres que solicitan la información pues se realiza de manera anónima o seudónimos así mismo se indica que no se presentaron recursos de revisión.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información le informo que dentro de los archivos que se han generado, se poseen y administran dentro de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se proporciona la información respecto del periodo de tiempo con el que se cuenta y que se ha resguardado, es decir, conforme al periodo de tiempo y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Archivo, así como lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se informan cada una de las solicitudes recibidas, atendidas y resueltas por esta unidad de transparencia a partir de Octubre del 2018 a Octubre del 2022 (5 años que se conservan en archivo), indicando de la misma manera que respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de información de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos de solicitudes de acceso a la información así como tampoco se ha generado información respecto al requerimiento de información, estatus de la respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, puesto no se cuenta con registro alguno de lo peticionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad. Así mismo se indica que en esta dependencia no se cuenta con registro de información respecto al grado académico del solicitante, y edad de quien solicita, y se indica que no en todos los casos se puede identificar el sexo del solicitante, ya que no es un requisito de manera obligatoria dicha información para poder realizar una solicitud, ya que es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a los requisitos para la presentación de una solicitud de información como lo establece el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente: "Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:
 - I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
 - II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
 - III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones, e
 - IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.
2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud." por lo cual se indica que se proporciona la respuesta a este punto conforme lo anteriormente expuesto. Se informa de la misma manera que el total de solicitudes realizadas por Mujeres, junto con el requerimiento de la información se encuentran al final de cada uno de las pestañas correspondientes al 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (consultar a detalle por medio de los filtros), así como el total de número de recursos de revisión interpuestos por mujeres.

[Firmas manuscritas]





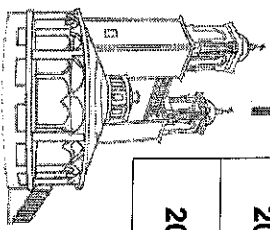
5. Cada una de las solicitudes de datos personales de las mujeres para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD no se tiene registro alguno de solicitudes de datos personales realizados en dicho periodo.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información se informa que en esta Unidad de Transparencia no se cuenta con registro alguno de la presentación de solicitudes de datos personales dentro del periodo de tiempo solicitado, por lo cual no se ha generado información respecto a ellas en relación al requerimiento de la información, dependencia a quién solicitó la información, estatus de respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, así como tampoco se han interpuesto recursos de revisión de materia de datos personales. Respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de datos personales, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de datos personales de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos o con registro alguno de lo petitionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad.

Lina Amara Mena

AÑOS	TOTAL DE SOLICITANTES DE DATOS PERSONALES MUJERES	NUMERO DE SOLICITUDES REALIZADAS	NUMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN
2003	N/A	N/A	N/A
2004	N/A	N/A	N/A
2005	N/A	N/A	N/A
2006	N/A	N/A	N/A
2007	N/A	N/A	N/A
2008	N/A	N/A	N/A
2009	N/A	N/A	N/A
2010	N/A	N/A	N/A
2011	N/A	N/A	N/A
2012	N/A	N/A	N/A
2013	N/A	N/A	N/A
2014	N/A	N/A	N/A
2015	N/A	N/A	N/A
2016	N/A	N/A	N/A



2017	N/A	N/A	N/A
2018	0	0	0
2019	0	0	0
2020	0	0	0
2021	0	0	0
2022	0	0	0

6. Total de solicitantes de acceso a la información mujeres, solicitantes mujeres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos

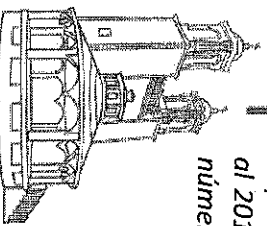
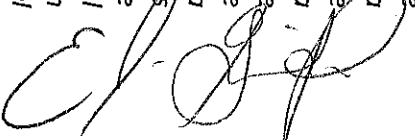
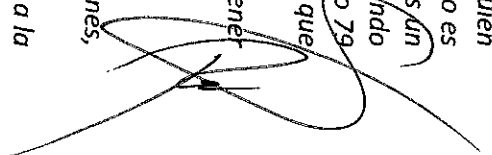
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Dentro del total de solicitudes recibidas de dicho periodo no se cuenta con información estadística de mujeres que solicitan la información pues se realiza de manera anónima o seudónimos así mismo se indica que no se presentaron recursos de revisión.

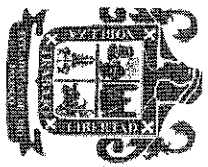
RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información le informo que dentro de los archivos que se han generado, se poseen y administran dentro de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se proporciona la información respecto del periodo de tiempo con el que se cuenta y que se ha resguardado, es decir, conforme al periodo de tiempo y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Archivo, así como lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se informan cada una de las solicitudes recibidas, atendidas y resueltas por esta unidad de transparencia a partir de Octubre del 2018 a Octubre del 2022 (5 años que se conservan en archivo), indicando de la misma manera que respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de información de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos de requerimiento de información, estatus de la respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, puesto no se cuenta con registro alguno de lo petitionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad. Así mismo se indica que en esta dependencia no se cuenta con registro de información respecto al grado académico del solicitante, y edad de quien solicita, y se indica que no en todos los casos se puede identificar el sexo del solicitante, ya que no es un requisito de manera obligatoria dicha información para poder realizar una solicitud, ya que es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a los requisitos para la presentación de una solicitud de información como lo establece el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente: "Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:
 - I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
 - II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
 - III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones;
 - IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.
2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud."

por lo cual se indica que se proporciona la respuesta a este punto conforme lo anteriormente expuesto. Se informa de la misma manera que el total de solicitudes realizadas por mujeres, junto con el requerimiento de la información se encuentran al final de cada uno de las pestañas correspondientes al 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (consultar a detalle por medio de los filtros), así como el total de número de recursos de revisión interpuestos por mujeres.

Luz Acosta Plata





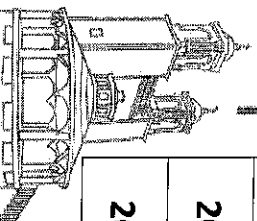
7. Total de solicitantes de datos personales mujeres, solicitantes de datos personales mujeres desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos

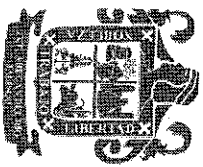
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD no se tiene registro alguno de solicitudes de datos personales realizados en dicho periodo.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información se informa que en esta Unidad de Transparencia no se cuenta con registro alguno de la presentación de solicitudes de datos personales dentro del periodo de tiempo solicitado, por lo cual no se ha generado información respecto a ellas en relación al requerimiento de la información, dependencia a quién solicitó la información, estatus de respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, así como tampoco se han interpuesto recursos de revisión de materia de datos personales. Respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de datos personales, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de datos personales de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos o con registro alguno de lo peticionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad.

Luisa Aurora Pabón

AÑOS	TOTAL DE SOLICITANTES DE DATOS PERSONALES MUJERES	NUMERO DE SOLICITUDES REALIZADAS	NUMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN
2003	N/A	N/A	N/A
2004	N/A	N/A	N/A
2005	N/A	N/A	N/A
2006	N/A	N/A	N/A
2007	N/A	N/A	N/A
2008	N/A	N/A	N/A
2009	N/A	N/A	N/A
2010	N/A	N/A	N/A
2011	N/A	N/A	N/A
2012	N/A	N/A	N/A
2013	N/A	N/A	N/A
2014	N/A	N/A	N/A
2015	N/A	N/A	N/A
2016	N/A	N/A	N/A





Año	N/A	N/A	N/A
2017	N/A	N/A	N/A
2018	0	0	0
2019	0	0	0
2020	0	0	0
2021	0	0	0
2022	0	0	0

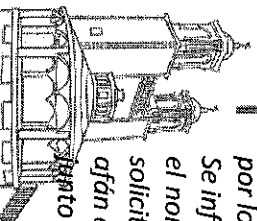
8. Cada una de las solicitudes de acceso a la información de solicitantes que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género para cada año entre 2003 y 2022 con información del requerimiento de información, dependencia a quien solicitó la información, estatus de la respuesta, grado académico de la solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio

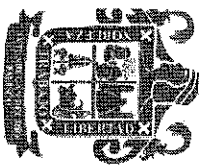
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: No se tiene registro alguno de que se haya presentado alguna solicitud o solicitud de derecho arco en esta OPD de Ixtlahuacán del Río, de las cuales se indica que en ningún caso se presenta información estadística del solicitante como es grado académico, edad, y quien solicita.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información le informo que dentro de los archivos que se han generado, se poseen y administran dentro de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se proporciona la información respecto del periodo de tiempo con el que se cuenta y que se ha resguardado, es decir, conforme al periodo de tiempo y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Archivo, así como lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se informan cada una de las solicitudes recibidas, atendidas y resueltas por esta unidad de transparencia a partir de Octubre del 2018 a Octubre del 2022 (5 años que se conservan en archivo), indicando de la misma manera que respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de información de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos de requerimiento de información, estatus de la respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, puesto no se cuenta con registro alguno de lo mencionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad. Así mismo se indica que en esta dependencia no se cuenta con registro de información respecto al grado académico del solicitante, y edad de quien solicita, y se indica que no en todos los casos se puede identificar el sexo del solicitante, ya que no es un requisito de manera obligatoria dicha información para poder realizar una solicitud, ya que es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a los requisitos para la presentación de una solicitud de información como lo establece el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente: "Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:
 - I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
 - II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
 - III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones, e
 - IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.
2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud." por lo cual se indica que se proporciona la respuesta a este punto conforme lo anteriormente expuesto.

Se informa de la misma manera que el total de solicitudes realizadas de manera anónima (se desconoce el nombre o seudónimo, ya que no se registró ese dato al momento de que el solicitante registró su solicitud, es decir, que no se generó por parte del solicitante dentro de su petición), sin embargo en afán de garantizar el acceso al derecho de información se proporcionan todas las solicitudes realizadas de acuerdo con el requerimiento de la información se encuentran al final de cada uno de las pestañas





correspondientes al 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (consultar a detalle por medio de los filtros), así como el total de número de recursos de revisión interpuestos de manera anónima:

9. **Total de solicitantes de acceso a la información que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género, solicitantes que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos**

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Dentro del total de solicitudes recibidas de dicho periodo no se cuenta con información estadística de hombres que solicitan la información pues se realiza de manera anónima o seudónimos así mismo se indica que no se presentaron recursos de revisión

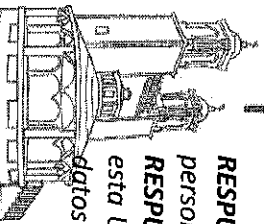
RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información le informo que dentro de los archivos que se han generado, se poseen y administran dentro de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se proporciona la información respecto del periodo de tiempo con el que se cuenta y que se ha resguardado, es decir, conforme al periodo de tiempo y atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Archivo, así como lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se informan cada una de las solicitudes recibidas, atendidas y resueltas por esta unidad de transparencia a partir de Octubre del 2018 a Octubre del 2022 (5 años que se conservan en archivo), indicando de la misma manera que respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de información de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos de solicitudes de acceso a la información así como tampoco se ha generado información respecto al requerimiento de información, estatus de la respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, puesto no se cuenta con registro alguno de lo peticionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad. Así mismo se indica que en esta dependencia no se cuenta con registro de información respecto al grado académico del solicitante, y edad de quien solicita, y se indica que no en todos los casos se puede identificar el sexo del solicitante, ya que no es un requisito de manera obligatoria dicha información para poder realizar una solicitud, ya que es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a los requisitos para la presentación de una solicitud de información como lo establece el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente: "Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

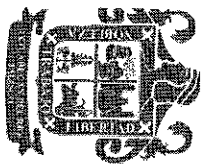
1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:
 - I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
 - II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
 - III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones
 - IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.
2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud. Por lo cual se indica que se proporciona la respuesta a este punto conforme lo anteriormente expuesto. Se informa de la misma manera que el total de solicitudes realizadas de manera anónima (se desconoce el nombre o seudónimo, ya que no se registró ese dato al momento de que el solicitante registró su solicitud, es decir, que no se generó por parte del solicitante dentro de su petición), sin embargo en afán de garantizar el acceso al derecho de información se proporcionan todas las solicitudes realizadas junto con el requerimiento de la información se encuentran al final de cada uno de las pestañas correspondientes al 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (consultar a detalle por medio de los filtros), así como el total de número de recursos de revisión interpuestos de manera anónima.

10. **Total de solicitantes de datos personales que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género, solicitantes de datos personales que declaran un género distinto a femenino o masculino y/o no declaran su género desglosados por no. de solicitudes realizadas individualmente para cada año entre 2003 y 2022, con información del total de solicitudes realizadas y no. de recurso de revisión interpuestos**

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD no se tiene registro alguno de solicitudes de datos personales realizados en dicho periodo.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información se informa que en esta Unidad de Transparencia no se cuenta con registro alguno de la presentación de solicitudes de datos personales dentro del periodo de tiempo solicitado, por lo cual no se ha generado información

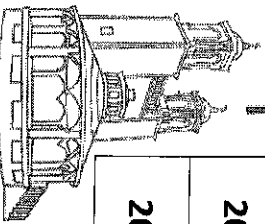


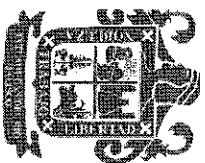


respecto a ellas en relación al requerimiento de la información, dependencia a quién solicitó la información, estatus de respuesta, grado académico del solicitante, edad de quien solicita, estado y municipio, así como tampoco se han interpuerto recursos de revisión de materia de datos personales. Respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de datos personales, sin embargo se señala que no se encuentra registro alguno de las solicitudes de datos personales de enero del 2003 a Septiembre 2018, por lo cual no se cuenta con los datos o con registro alguno de lo peticionado dentro del periodo de tiempo mencionado con anterioridad.

Laura Amara Peña

AÑOS	TOTAL DE SOLICITANTES DE DATOS PERSONALES (DE MANERA ANÓNIMA)	NUMERO DE SOLICITUDES REALIZADAS	NUMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN
2003	N/A	N/A	N/A
2004	N/A	N/A	N/A
2005	N/A	N/A	N/A
2006	N/A	N/A	N/A
2007	N/A	N/A	N/A
2008	N/A	N/A	N/A
2009	N/A	N/A	N/A
2010	N/A	N/A	N/A
2011	N/A	N/A	N/A
2012	N/A	N/A	N/A
2013	N/A	N/A	N/A
2014	N/A	N/A	N/A
2015	N/A	N/A	N/A
2016	N/A	N/A	N/A
2017	N/A	N/A	N/A
2018	0	0	0
2019	0	0	0





2020	0	0	0
2021	0	0	0
2022	0	0	0

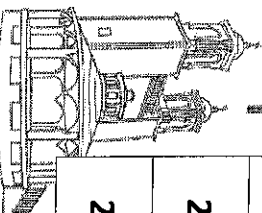
11. Total de personas que han solicitado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o a datos personales por cada año desde 2003 hasta 2022, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría

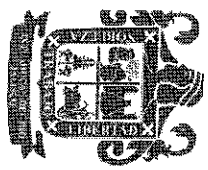
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD no se ha presentado alguna persona para recibir anotación para realizar solicitud de acceso a la información dentro del periodo solicitado

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información respecto a este punto se informa que en esta Unidad de Transparencia, no se tiene registro alguno de que alguna persona se haya acercado o se le haya otorgado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o una solicitud de datos personales, por lo cual al no ser generado dicha orientación tampoco se ha generado algún medio por el que se recibió la orientación. Respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo, se señala que no se encuentra registro alguno de alguna orientación realizada de enero del 2003 a Septiembre 2018, y así como tampoco se realizó dicha acción en lo que comprende de Octubre 2018 a Octubre del 2022.

Luis Avila Peña

AÑOS	TOTAL DE PERSONAS QUE HAN SOLICITADO ORIENTACIÓN PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE ACCESO O DERCHO ARCO	MEDIO POR EL QUE SE RECIBIÓ LA ASESORIA
2003	N/A	N/A
2004	N/A	N/A
2005	N/A	N/A
2006	N/A	N/A
2007	N/A	N/A
2008	N/A	N/A
2009	N/A	N/A
2010	N/A	N/A
2011	N/A	N/A
2012	N/A	N/A
2013	N/A	N/A





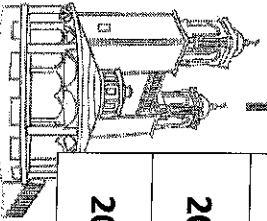
2014	N/A	N/A
2015	N/A	N/A
2016	N/A	N/A
2017	N/A	N/A
2018	0	NINGUNO
2019	0	NINGUNO
2020	0	NINGUNO
2021	0	NINGUNO
2022	0	NINGUNO

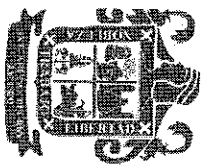
12. Total de mujeres que han solicitado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o a datos personales por cada año desde 2003 hasta 2022, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD no se ha presentado alguna persona para recibir anotación para realizar solicitud de acceso a la información dentro del periodo solicitado

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información respecto a este punto se informa que, en esta Unidad de Transparencia, no se tiene registro alguno de que alguna persona se haya acercado o se le haya otorgado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o una solicitud de datos personales, por lo cual al no ser generado dicha orientación tampoco se ha generado algún medio por el que se recibió la orientación. Respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha dreg, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo, se señala que no se encuentra registro alguno de alguna orientación realizada de enero del 2003 a Septiembre 2018, y así como tampoco se realizó dicha acción en lo que comprende de Octubre 2018 a Octubre del 2022.

AÑOS	TOTAL DE MUJERES QUE HAN SOLICITADO ORIENTACIÓN PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE ACCESO O DERCHO ARCO	MEDIO POR EL QUE SE RECIBIÓ LA ASESORIA
2003	N/A	N/A
2004	N/A	N/A
2005	N/A	N/A
2006	N/A	N/A
2007	N/A	N/A

Luz Aurora Plata





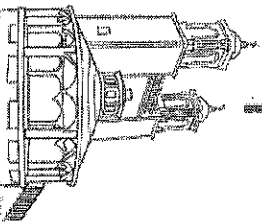
2008	N/A	N/A
2009	N/A	N/A
2010	N/A	N/A
2011	N/A	N/A
2012	N/A	N/A
2013	N/A	N/A
2014	N/A	N/A
2015	N/A	N/A
2016	N/A	N/A
2017	N/A	N/A
2018	0	NINGUNO
2019	0	NINGUNO
2020	0	NINGUNO
2021	0	NINGUNO
2022	0	NINGUNO

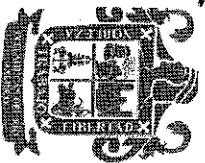
13. Total de hombres que han solicitado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o a datos personales por cada año desde 2003 hasta 2022, desglosando el medio por el que solicitaron asesoría.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD no se ha presentado alguna persona para recibir anotación para realizar solicitud de acceso a la información dentro del periodo solicitado.

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información respecto a este punto se informa que en esta Unidad de Transparencia, no se tiene registro alguno de que alguna persona se haya acercado o se le haya otorgado orientación para realizar una solicitud de acceso a la información o una solicitud de datos personales, por lo cual al no ser generado dicha orientación tampoco se ha generado algún medio por el que se recibió la orientación. Respecto al periodo de tiempo que comprende de enero del 2003 a Septiembre 2018 no se encuentran en posesión, así como no se administran en esta Unidad de Transparencia, ya que anteriormente no se contaba con dicha área, por lo cual no se ha generado información respecto a solicitudes de información, sin embargo, se señala que no se encuentra registro alguno de alguna orientación realizada de enero del 2003 a Septiembre 2018, y así como tampoco se realizó dicha acción en lo que comprende de Octubre 2018 a Octubre del 2022.

Luisa Aurora Melin





ANOS	TOTAL DE HOMBRES QUE HAN SOLICITADO ORIENTACIÓN PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE ACCESO O DERCHO ARCO	MEDIO POR EL QUE SE RECIBIÓ LA ASESORIA
2003	N/A	N/A
2004	N/A	N/A
2005	N/A	N/A
2006	N/A	N/A
2007	N/A	N/A
2008	N/A	N/A
2009	N/A	N/A
2010	N/A	N/A
2011	N/A	N/A
2012	N/A	N/A
2013	N/A	N/A
2014	N/A	N/A
2015	N/A	N/A
2016	N/A	N/A
2017	N/A	N/A
2018	0	NINGUNO
2019	0	NINGUNO
2020	0	NINGUNO
2021	0	NINGUNO
2022	0	NINGUNO

" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

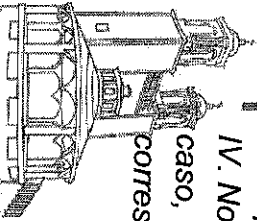
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

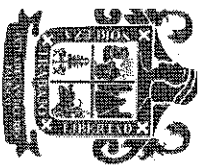
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la

Luis Aurora Hahn





información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Pedro Haro Ocampo

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

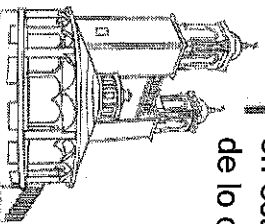
Luisa Aurora Rodríguez González

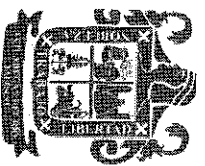
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 484/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Elisa González Rodríguez

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0, bajo folio 141989822000060, bajo expediente en esta dependencia 491/2022 y su acumulado bajo folio 141989922000070, bajo expediente en esta dependencia 493/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 28 veintiocho de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:





"Proceso de selección CPS. Entregar relación del periodo en que coincidieron Pedro Vicente Viveros Reyes y Miguel Angel Hernandez Velazquez como Servidores Públicos en el Instituto de Transparencia del Estado u otras dependencias e instituciones Públicas en que coincidieran, así como puestos desempeñados por cada uno." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio HP/264/2022 y CCC-0654-2022 respectivamente, mediante los cuales informan que no se genera información respecto del CPS ya que solo se cuenta con Comité de Participación Ciudadana, así mismo se informa que no se tiene registro alguno del periodo en que dichas personas estuvieron laborando en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ya que es información que no genera este sujeto obligado, así mismo, se informa que en esta dependencia municipal no ha laborado ni laboran dichas personas, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

José Antonio Ruiz

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Proceso de selección CPS. Entregar relación del periodo en que coincidieron Pedro Vicente Viveros Reyes y Miguel Angel Hernandez Velazquez como Servidores Públicos en el Instituto de Transparencia del Estado u otras dependencias e instituciones Públicas en que coincidieran, así como puestos desempeñados por cada uno..." (Sic)

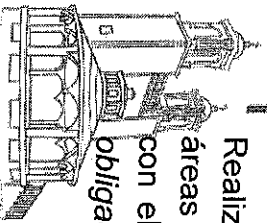
(Se hace mención que en esta dependencia municipal no se genera información respecto del CPS ya que solo se cuenta con Comité de Participación Ciudadana, así mismo se informa que no se tiene registro alguno del periodo en que dichas personas estuvieran laborando en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ya que es información que no genera este sujeto obligado, así mismo, se informa que en esta dependencia municipal no ha laborado ni laboran dichas personas, por lo cual no se ha generado información alguna respecto de puestos desempeñados o periodos)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se tiene información de ninguno de los dos sujetos mencionados anteriormente.

RESPUESTA DE PARTICIPACION CIUDADANA: Le informo que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto a lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades,





- competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

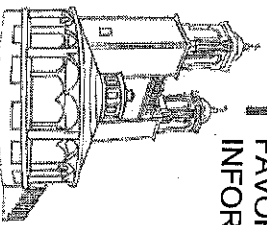
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

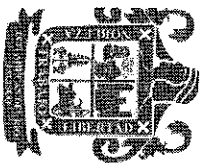
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luis Aurora Mala





ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 491/2022 y su acumulado expediente 493/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000244 bajo expediente en esta dependencia 496/2022 y su acumulado, bajo folio 140285122000246 bajo expediente en esta dependencia 498/2022 registradas en esta unidad de transparencia el día 28 veintiocho de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

Lucas Andrés Márquez

“BUENAS TARDES:

QUISIERA SABER SI ME PUEDEN PROPORCIONAR ALGUNA CONSTANCIA O INFORMACION, RESPECTO A LAS VIALIDADES PUBLICAS EXISTENTES CON EL NOMBRE JESÚS GARCIA (CALLES, AVENIDAS, CALLEJONES, CERRADAS, PRIVADAS, ETC), CUALQUIER VIALIDAD CON EL NOMBRE JESUS GARCIA QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR SERIA DE MUCHA AYUDA PARA UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE ESTOY LLEVANDO: DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS Y ESPERO SU RESPUESTA” (Sic)

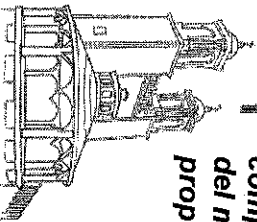
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

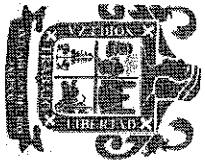
Recibiendo los oficios que remitieron las área competentes para dar trámite a la solicitado, la cual es el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Coordinación General de Gestión Integral, bajo oficios MT-034-2022 y OP-0111227/312V respectivamente, mediante los cuales informan no se encontró registro alguno de la existencia de alguna vialidad dentro del municipio con dicho nombre, por lo cual, no se cuenta con ninguna constancia que proporcionar por parte de este sujeto obligado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

BUENAS TARDES:
QUISIERA SABER SI ME PUEDEN PROPORCIONAR ALGUNA CONSTANCIA O INFORMACION, RESPECTO A LAS VIALIDADES PUBLICAS EXISTENTES CON EL NOMBRE JESÚS GARCIA (CALLES, AVENIDAS, CALLEJONES, CERRADAS, PRIVADAS, ETC), CUALQUIER VIALIDAD CON EL NOMBRE JESUS GARCIA QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR SERIA DE MUCHA AYUDA PARA UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE ESTOY LLEVANDO. DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS Y ESPERO SU RESPUESTA

(Se hace mención que después de la búsqueda exhaustiva dentro de las áreas competentes no se encontró registro alguno de la existencia de alguna vialidad dentro del municipio con dicho nombre, por lo cual, no se cuenta con ninguna constancia que proporcionar por parte de este sujeto obligado)





RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que, a la fecha de dar respuesta, este Departamento, así como su titular, no cuenta en su archivo con dato oficial alguno que haga constar la existencia de vialidades con dicho nombre.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en base a una revisión de archivos que constan en la Coordinación de Gestión Integral del Municipio, doy a conocer no contamos con ninguna calle, avenidas, callejones, cerradas, privadas que tengan el nombre de Jesús García" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

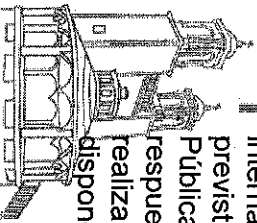
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

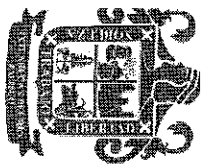
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 4 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública





del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 496/2022 y su acumulado expediente 498/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

Luz Aurora Maldonado

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142041822031441 bajo expediente en esta dependencia 504/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 31 treinta y uno de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"SOLICITO DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

EXISTE UNA OFICINA O CORDINACION QUE SE ENCARGUE DE DIRIGIR, APOYAR A LOS JEFEES, DIRECTORES, ENCARGADOS DE SUS DISTINTAS AREAS DE SU AYUNTAMIENTO.

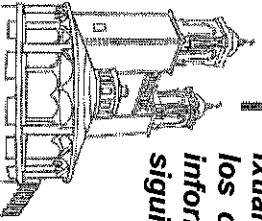
DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA ESAS FUNCIONES, ASI COMO SU SUELDO Y SU NOMINA DE LA ULTIMA QUINCENA.

EL PROPOSITO DE LA PRESENTE ES PARA FINES DE ESTUDIOS DE MI CARRERA UNIVERSITARIA AGRADEZCO MUCHO SU ATENCIÓN" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Recursos Humanos, bajo oficio HP/265/2022, mediante el cual informan que no se cuenta con tal oficina encargada de dirigir, apoyar a los jefes, directores, o encargados, por lo cual no se ha generado más información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:





SOLICITO DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE INFORMACION:
EXISTE UNA OFICINA O CORDINACION QUE SE ENCARGUE DE DIRIGIR, APOYAR A LOS JEFEES, DIRECTORES, ENCARGADOS DE SUS DISTINTAS AREAS DE SU AYUNTAMIENTO.
DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA ESAS FUNCIONES, ASI COMO SU SUELDO Y SU NOMINA DE LA ULTIMA QUINCENA.
EL PROPOSITO DE LA PRESENTE ES PARA FINES DE ESTUDIOS DE MI CARRERA UNIVERSITARIA AGRADEZCO MUCHO SU ATENCION

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del departamento de recursos humanos, no se encontró información alguna de la existencia de alguna oficina o coordinación que se encargue de dirigir, apoyar a los jefes, directores, encargados de las distintas áreas de este ayuntamiento, por lo cual no se cuenta con ningún nombre, ni sueldo y nomina en la que se especifique un área como la solicitada)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no contamos como tal a una coordinación que se encargue de esa actividad" (Sic)

José Aurora Peña

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

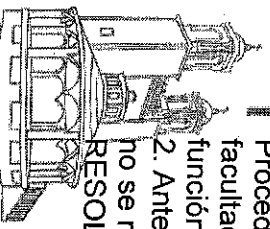
VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

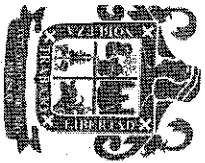
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora
Pérez

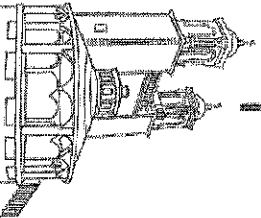
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

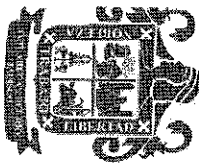
ACUERDO SEPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 504/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:35 once horas con treinta cinco minutos del día 08 ocho de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

